MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 407-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0011541, de fecha 18 de mayo de 2021, anexa Carta N° 026-2021-C.SERPAB, de fecha 18 de mayo de 2021, ambos presentados por el Sr. Alejandro Aníbal Cruz Córdova – Representante Común "CONSORCIO SERPAB", sobre LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SOBRE ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR PARTIDAS NUEVAS, para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA"; Carta N° 012-2021-JAE/SO, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Ing. Juan Aliaga Escalante – Supervisor de Obra, anexa Carta N° 035/2021/CEBSA, de fecha 17 de mayo de 2021 (Subsanación de observaciones de Adicional de Obra N° 01 Por Nuevas Partidas), emitida por Constructora Estrella de Belem .S.A.; Carta N° 0144-2021-DO-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2021; Informe N° 485-2021-DO-OI/MPP, de fecha 19 de mayo de 2021, ambos emitidos por la División de Obras; Informe N° 156-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Informe N° 382-2021-OI/MPP, de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 212-2021-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Presupuesto; Informe N° 596-2021-GAJ/MPP, de fecha 01 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo Texto Único Ordenado "T.U.O.", de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial **"El Peruano"** con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."** (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, señala en su artículo 34° que, la Ley de Contrataciones con el Estado otorga a la Entidad y solo a ella la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 407-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

Que, el artículo 205° numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, desarrolla la referida "potestad" de la Entidad y precisa que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Y, en su numeral 205.7 establece que, "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)";

Que, al respecto, debe indicarse que el Anexo Único del Anexo de Definiciones del Reglamento define a la "prestación adicional de obra" como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El subrayado es agregado);

Que, en ese orden de ideas, se tiene pues que, el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, señala en su artículo 34° lo siguiente:

- Artículo 34°.- Modificaciones al contrato
(...).
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;
(...);
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;
(...)";

Que, asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece lo siguiente:

- Artículo 205°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos

deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales;

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución fuese "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato. Para calcular si una prestación adicional supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales se debe restar los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, mediante Contrato N° 025-2020-GM/MPP - Licitación Pública N° 04-2020-CS/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2020, se firmó el Contrato de Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA – PIURA", entre la Municipalidad Provincial de Piura y la CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A. por el monto total de S/.3´672,141.52 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno con 52/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, en el cuaderno de Obra Electrónico, existen los siguientes asientos:
"(...) Que, mediante Asiento N° 48, de fecha 18 de marzo de 2021, anotado en el Cuaderno de Obra Electrónico, el Supervisor de Obra, deja constancia haber recibido la Carta N° 017-2021/CEBSA, del Contratista, relacionada a la necesidad de generar un Adicional de Obra por Partidas Nuevas (Reposición de Cajas de Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüe), la misma que fue tramitada el 17 de marzo de 2021;
- Con fecha 27 de marzo 2021, mediante el asiento N° 54, del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra, señala que de las Coordinaciones que se viene realizando con la Supervisión con respeto al Adicional de Partidas Nuevas (Cajas de Agua y Desagüe) hasta la fecha la ENTIDAD no notifica las Consultas realizadas por la Supervisión ...(....).- Se deja constancia que no se están realizando trabajos que no contempla en el Contrato (Cajas de Agua y Desagüe), los espacios donde se tiene que colocar las Cajas de Agua y Desagüe, se está cumpliendo con dejar el área correspondiente y se continúa con los trabajos de encofrado en Veredas, Sardinel Sumergidos, por lo que se solicita autorización al Supervisor para verificar los encofrados en Calle 1 y Calle 5 y proceder al Vaciado del Concreto f'c= 175 Kg/cm2;
- Con fecha 06 de abril de 2021, mediante el asiento N° 60, del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra, comunica al Supervisor que con lo que respecta que es necesidad de una Prestación Adicional de Obra con respecto a las Partidas Nuevas que son el Cambio de Cajas de Agua y Desagüe ya que son Partidas que no contemplan el Expediente Técnico, por lo que es necesario que el Supervisor evalúe y absuelva la Consulta de la necesidad de realizar un Adicional de Obra, donde se considere las Partidas Nuevas de Cajas de Agua y Desagüe que no contempla el Expediente Técnico y que es necesario su cambio ya que las existentes están deterioradas en su totalidad impidiendo la nivelación de Cajas en Veredas";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 407-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

Que, mediante Carta N° 144-2021-DO-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2021, el Jefe de la División de Obras puso de conocimiento al CONSORCIO SERPAB, que la CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., presentó el Adicional de Obra N° 01, el mismo que presentado por su representada levantando las observaciones, las mismas que aún persisten, por lo que procede a devolver el mismo a fin de que se levanten las Observaciones;

Que, a través de la Carta N° 035/2021/CEBSA, de fecha 17 de mayo de 2021, el Contratista CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A. en atención a la Carta N° 144-2021-DO-OI/MPP (de levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 01) de la División de Obras; ALCANZÓ a la Supervisión, la Subsanación de Observaciones para aprobación Expediente del Adicional de Obra N° 01.- Por Partidas Nuevas, por el monto de S/. 155,169.37 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 4.23% y por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; que surgió como consecuencia del mejoramiento en las Cajas de las Conexiones Domiciliarias del Sistema de Red de Agua Potable y Alcantarillado;

Que, con Expediente de Registro N° 011541, de fecha 18 de mayo de 2021, ingresó la Carta N° 026-2021/C.SERPAB, a través de la cual el señor Alejandro Aníbal Cruz Córdova, en su calidad de representante común, adjunta la Carta N° 012-2021-JAE/SO, de fecha 17 de mayo de 2021, donde el Supervisor de Obra concluye y recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 01 por Partida Nueva, por el monto ascendente de S/. 155,169.37 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 soles);

Que, con la Carta N° 026-2021/C.SERPAB, de fecha 18 de mayo de 2021 (Exp. de Registro N° 00011541), el Consultor de Obra, CONSORCIO SERPAB, apoyado en la Carta N° 012-2021-JAE/SO, del Jefe de Supervisión; alcanza el levantamiento de observaciones sobre el Adicional de Obra, por Partidas Nuevas, presentado por el Contratista CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEN, por un monto de S/. 155,169.37(Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 soles), teniendo como incidencia un porcentaje de 4.23% del monto Contratado; para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA".

Ítem	Descripción	Und.	Metrados	Precio Unitario	Costo Total
1.00	DEMOLICION Y ELIMINACION DE DEMOLICION				907.14
01.01.00	DEMOLICION DE CAJAS	UND	314	1.72	540.08
01.02.00	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	M3	13.00	26.24	367.05
2	REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				118,637.83
02.01	SISTEMA DE AGUA POTABLE				34,956.83
02.01.01	CAJAS Y ACCESORIOS				34,956.83
02.01.01.01	SOLADO E=0.05CM C:H, 1:12	M3	2.85	34.98	99.69
02.01.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE CONTROL DOMICILIARIO DE AGUA	UND	314.00	111.01	34,857.14
03	SISTEMA DE ALCANTARILLADO				83,681.00
03.01.00	CAJAS DE DESAGUE				83,681.00
03.01.01.00	SUMINISTRO E INST.CAJA , Y TAPA DE REGISTRO ALCANTARILLADO PRE-FAB.	UND	314.00	266.50	83,681.00
COSTO DIRECTO				S/.	119,644.98
Gastos Generales (6.3265634%)		6.33%		S/.	7,563.09
UTILIDAD	(3.6734354%)	3.67%		S/.	4,391.41
SUBTOTAL				S/.	131,499.46
I.G.V.		18.00%		S/.	23,669.90
TOTAL				S/.	155,169.37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 407-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

Que, mediante Informe N° 485-2021-DO-OI/MPP, de fecha 19 de mayo de 2021, el Jefe de la División de Obras, RECOMIENDA derivar los actuados a la División de Estudios de Proyectos para su revisión y viabilidad, para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, con Informe N° 156-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 24 de mayo de 2021; el Jefe de la División de Estudios y Proyectos, luego de la revisión al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA", expresó CONFORMIDAD por un monto de S/. 155,169.37 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 soles), que equivale al 4.23% del presupuesto contratado;

Que, mediante Memorando N° 382-2021-OI/MPP, de fecha 26 de mayo de 2021, la Oficina de Infraestructura informó a la Gerencia de Territorial y de Transporte:

"(...) Teniendo en consideración la OPINIÓN FAVORABLE, tanto del Supervisor de Obra, y del Jefe de la División de Estudios y Proyectos; a fin de que se apruebe y autorice la ejecución del Presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 01, como una alternativa de solución técnica a la necesidad de mejorar las Cajas de las Conexiones Domiciliarias del Sistema de Red de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. San Isidro, no contemplado en el Expediente Técnico; y al amparo del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-20218-EF y sus modificatorias; constituyen las razones por las que la Oficina de Infraestructura RECOMIENDA que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva:

1- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA", como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01;

2- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01; por el monto de S/. 155,169.37 incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., con precios pactados, por un plazo de ejecución de 45 días calendario, y con un porcentaje de incidencia acumulada del 4.23% respecto al monto del Contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; el mismo, que está comprendido por: Memoria Descriptiva, Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, Análisis de Precios Unitarios, Sustento de Metrados, Calendario de Avance de Obra Valorizado, Precios y Cantidades de recursos requeridos por tipo, Fórmula Polinómica, Cotizaciones, Especificaciones Técnicas Acta de Pactación de Precios, Anexos; y, Un (01) Plano: Adiciona de Obra por Partidas Nuevas Ubicación de Cajas de Agua y Desagüe a cambiar Plano Replanteo (Lámina PAR-01);

- Asimismo, previo al Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario solicitar a su Despacho para que conjuntamente con la Gerencia de Planificación y Desarrollo, dispongan la Cobertura Presupuestal para la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 407-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

aprobación del Adicional de Obra N° 01, para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con cargo de la Cadena Funcional N° 0047, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
Monto Contractual	**3' 672,141.52**
Adicional de Obra N° 01	155,169.37
% de Incidencia Acumulada	4.23

Que, mediante Informe N° 212-2021-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficina de Presupuesto comunicó a la Gerencia Territorial y Transporte que SI existe disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 01, para la Obra mencionada, por la suma de S/. 155,170.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta con 00/100 soles), con Rubro 07(A), en la Sec. Funcional 0047, clasificador 2.6.2.3.2.3;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 596-2021-GAJ/MPP, de fecha 01 de junio de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

A) ***RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 205.1 DEL ARTÍCULO 205° DEL REGLAMENTO. -***

1.1. *Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 205.1 del artículo 205° señala expresamente:* ***"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (....) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";***

*- Este numeral debe concordarse con el numeral 205.7 del mismo artículo que señala expresamente que: "****A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista";***

1.2. *En el presente caso puede observarse al anverso del folio 62 al 64 que la Oficina de Presupuesto informó que existe disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 1, por un monto total de S/. 155,169.37 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 soles). En consecuencia, conforme lo informe por la Oficina de Presupuesto,*

puede colegirse que el Adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA – PIURA", cumpliría con esta exigencia normativa;

B) ***RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 205.2 DEL ARTÍCULO 205° DEL REGLAMENTO. -***

1.3. *Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento señala expresamente:* ***"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";***

1.4. *En el presente caso, mediante la Carta N° 012-2021-JAE/SO, de fecha 17 de mayo de 2021, el Ing. Juan Aliaga Escalante, en su calidad de supervisor de obra, da su conformidad al Adicional de Obra N° 01 por partida nueva;*

1.5. *Asimismo, en el cuaderno de obra existen los siguientes asientos:*

- *Con fecha 18 de marzo de 2021, mediante el* ***asiento N° 48,*** *del Cuaderno de Obra Digital, el Supervisor de Obra, deja constancia haber recibido la Carta N° 017-2021/CEBSA, del Contratista, relacionada a la necesidad de generar un Adicional de Obra por Partidas Nuevas (Reposición de Cajas de Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüe), la misma que fue tramitada el 17 de marzo de 2021;*
- *Con fecha 27 de marzo de 2021, mediante el* ***asiento N° 54*** *del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra, señala que de las Coordinaciones que se viene realizando con la Supervisión con respeto al Adicional de Partidas Nuevas (Cajas de Agua y Desagüe) hasta la fecha la ENTIDAD no notifica las Consultas realizadas por la Supervisión ...(....).- Se deja constancia que no se están realizando trabajos que no contempla en el Contrato (Cajas de Agua y Desagüe), los espacios donde se tiene que colocar las Cajas de Agua y Desagüe, se está cumpliendo con dejar el área correspondiente y se continúa con los trabajos de encofrado en Veredas, Sardinel Sumergidos, por lo que se solicita autorización al Supervisor para verificar los encofrados en Calle 1 y Calle 5 y proceder al Vaciado del Concreto f'c= 175 Kg/cm2.;*
- *Con fecha 06 de abril de 2021, mediante el* ***asiento N° 60*** *del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra, comunica al*

Supervisor que con lo que respecta que es necesidad de una Prestación Adicional de Obra con respecto a las Partidas Nuevas que son el Cambio de Cajas de Agua y Desagüe ya que son Partidas que no contemplan el Expediente Técnico, por lo que es necesario que el Supervisor evalúe y absuelva la Consulta de la necesidad de realizar un Adicional de Obra, donde se considere las Partidas Nuevas de Cajas de Agua y Desagüe que no contempla el Expediente Técnico y que es necesario su cambio ya que las existentes están deterioradas en su totalidad impidiendo la nivelación de Cajas en Veredas;

1.6. *Por lo antes expuesto, esta solicitud para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con las respectivas anotaciones en el Cuaderno de Obra, y con el informe correspondiente de la Supervisión de Obra recomendando su aprobación;*

1.7. *Por otro lado, teniendo en cuenta que según lo informado por la Oficina de Presupuesto la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro 07 (A); en el presente caso, respecto al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, bastaría con la sustentación contenida en el informe de la Supervisión de la Obra;*

1.8. *Finalmente, se puede afirmar que la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cumple con las exigencias contenidas en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento;*

C) *RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 205.4, 205.5 y 205.7 DEL ARTÍCULO 205° DEL REGLAMENTO.*

1.9. *Con relación a este tema, cabe precisar que el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento señala expresamente: "**Que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";***

*- Las normas legales antes mencionadas deben concordarse con el numeral 205.7 del artículo señalado en el numeral anterior, que establece: "(...) **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el***

<u>órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";</u>

1.10. *Ahora bien, tomando en consideración que la presente Obra se suscribió bajo el sistema de Contratación **"A PRECIOS UNITARIOS"**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, debe tenerse presente el numeral 205.5 del artículo 205° del Reglamento que establece: "(...) **De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";***

1.11. *En ese sentido, corresponde acotar que la Supervisión de Obra ha ratificado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 en la Carta N° 012-2021-JAE/SO de fecha 17 de mayo de 2021. **Asimismo, el contratista ha remitido a la Entidad el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;***

1.12. *En ese orden de ideas, finalmente, se puede afirmar que la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cumple con las exigencias contenidas en el numeral 205.4 y 205.5 del artículo 205° del Reglamento;*

D) ***<u>RESPECTO AL PLAZO PARA APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA.</u>***

1.13. *En el presente caso, la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 ingresó el dia 15 de mayo de 2021, y con fecha 18 de mayo de 2021 se levanta las observaciones; al respecto el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento establece que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra."*

1.14. *Por tanto, conforme al plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, **el plazo para contestar al contratista vence el 03 de junio de 2021;***

II. <u>CONCLUSIONES. -</u>

De la evaluación del expediente administrativo correspondiente al Presupuesto Adicional N° 01 a la luz del artículo 205° del Reglamento que regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se puede precisar lo siguiente:

2.1. *De la revisión del tenor del artículo 205° del Reglamento se puede concluir que en ninguno de los extremos del referido artículo se señala expresamente que resulta necesario un informe legal como requisito -sine qua non- para proceder*

a la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Para mayor abundamiento, en el numeral 205.7 del mencionado artículo precisa textualmente que: ***"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...) el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";***

- Adicionalmente, corresponde señalar que, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Entidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica es únicamente un "órgano de asesoramiento" (no tiene función ejecutiva), por tanto, ***no le corresponde dar la conformidad para la Aprobación de los Presupuestos Adicionales de Obra****, ya que corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos de esta entidad, emitir su aprobación de la* ***solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;***

2.2. *Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, y conforme se ha señalado en el Apartado III (Análisis) del presente informe, la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra en mención, cumple con la exigencia contenidas en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley que señala expresamente:* ***"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".*** *Y cumple con la exigencia prevista en el numeral 34.4 del mismo artículo que precisa:* ***"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".*** *Por tanto, esta solicitud cumple con las demás exigencias previstas en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento que regula el procedimiento a seguir para la aprobación de adicionales de obra;*

2.3. ***Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades.*** *Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;*

III. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Secretaria General previa autorización de la Gerencia Municipal proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente que resuelva:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 407-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 02 de junio de 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA – PIURA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01.- Por nuevas partidas, que asciende a S/. 155,169.37 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: Por nuevas partidas, que asciende a S/. 155,169.37 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 205.15 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la representante legal común de la Constructora Estrella de Belem S.A., en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 02 de junio de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H. SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE PIURA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA – PIURA",** como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por nuevas partidas, **que asciende a S/. 155,169.37** (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N°

30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: Por nuevas partidas, que asciende a S/. 155,169.37 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 37/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 205.15 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la representante legal común de la Constructora Estrella de Belem S.A., en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura y a la División de Obras para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE